



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO N° 486
RADICADO:	05837-33-33-001-2020-00123
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	FREDIS ANGULO AGAMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Concede recurso de apelación

I. ANTECEDENTES.

Mediante memorial allegado el catorce (14) de octubre de 2021, al buzón del correo electrónico del Despacho, la apoderada de la entidad demandada presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del presente asunto, el once (11) de octubre de 2021, visible en el archivo digital “019SentenciaAnticipada 001-2020-00123”.

Conforme lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Respecto del recurso de apelación, el artículo 243 del CPACA, modificado por el 62 de la Ley 2080 de 2021, consagra:

*“...Artículo 243. Apelación. Son apelables **las sentencias de primera instancia** y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

.....

*PARÁGRAFO 1º. El recurso de apelación contra **las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo.”***

A su vez el artículo 247 del CPACA, modificado por el 67 de la Ley 2080 de 2021, frente al trámite del recurso de apelación establece:

“...Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*
- 4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.*
- 5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.*
- 6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.*
- 7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento...”.*

De las normas antes descritas, se tiene que, contra la sentencia proferida por esta Judicatura, es procedente el recurso de apelación, por consiguiente, se verificará si el mismo se interpuso dentro del término legal.

Revisado el expediente se observa, que mediante sentencia N° 001 del 11 de octubre de 2021, este Despacho concedió las pretensiones de la demanda, dicha providencia fue notificada por correo electrónico el 12 del mismo mes y año como se constata en el archivo digital “020ConstanciaNotificacionSentencia” que se encuentra en la carpeta digital del proceso.

Seguidamente se evidencia que la apoderada de la entidad demandada a través de escrito dirigido al buzón del correo electrónico del Despacho, allegó recurso de

apelación el día 14¹ de octubre de la presente anualidad, esto es, dentro de los diez (10) días de que trata el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, antes referenciado, (archivo digital “021RecursoApelacion”).

Ahora, sería del caso - en los términos del numeral 2 del artículo 247 ibídem - citar a audiencia de conciliación por cuanto el fallo es de carácter condenatorio y el mismo fue impugnado, sin embargo, no se observa que las partes de común acuerdo presentaran solicitud de audiencia de conciliación, ni tampoco propusieron fórmula conciliatoria, por lo tanto, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada en contra la sentencia N°001 del 11 de octubre de 2021, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará que, por Secretaría, se remita el proceso al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia N° 001 del 11 de octubre de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA
El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
No. 018 Hoy 05 de noviembre de 2021, publicado a
las 08:00 a.m.
EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS
SECRETARIO

¹ El término de los diez (10) días para la interposición del recurso de apelación vencían el día 27 de octubre de 2021.

MC: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral.
Dte: Fredis Angulo Agamez
Ddo: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Rdo: **001-2020-00123**

Firmado Por:

Tatiana Paola Merlano Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 03
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d8543746dc96aeb9a9fd11fd67d4321c97980e2b05fc9148d5f22c64e882e2

Documento generado en 04/11/2021 10:05:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>